

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2024-241393 IUC I-2024-3592707 Interno 2024 - 60

Fecha de Radicación: 12 de abril de 2024

Fecha de Reparto: 12 de abril de 2024

Convocante(s): **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO, JUAN CARLOS GRISALES TOBAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ, MARÍA TERESA PRECIADO, GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO, CINDY CAROLINA G**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Santiago de Cali, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:30 a. m., procede el despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado **NATALIA LOPEZ OTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1 061 814 391 y con tarjeta profesional No. 422 974 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder de sustitución otorgado por el abogado (a) LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1 143 836 087 y con tarjeta profesional No. 237 908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de nueve (09) de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

mayo de dos mil veinticuatro (2024), sustitución en virtud de la cual se le reconoce personería a la abogada NATALIA LOPEZ OTERO como apoderada sustituta de la parte convocante; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1 130 607 416 y portador de la tarjeta profesional No. 300 348 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por MARIA XIMENA ROMAN GARCIA en su calidad de directora del departamento administrativo de gestión jurídica pública de la alcaldía, la cual acredita a través de decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 016 del 01 de enero de 2024, escritura pública número 0017 del 4 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** identificado (a) con la C.C. No. 16 278 340 y portador de la tarjeta profesional No. 86 093 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por JUAN CARLOS LENIS COBO en su calidad de administrador de la entidad, la cual acredita a través de certificado de matrícula de agencia de la cámara de comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA** identificado (a) con la C.C. No. 1 085 332 415 y portador de la tarjeta profesional No. 368 057 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidades convocadas MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con los poderes de sustitución otorgados por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general de las entidades, la cual acredita a través de certificados de existencia y representación legal de la cámara de comercio, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO** identificado (a) con la C.C. No. 79 650 508 y portador de la tarjeta profesional No. 75 792 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado JAIME RODRIGO CAMACHO MELO como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder

El despacho deja constancia que mediante oficio 56 de nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Diana Patricia González Preciado (Víctima Directa). Por la suma equivalente a Setenta y un millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y seis pesos M/CTE (\$71.628.346) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Diana Patricia González Preciado (Lesionada), Juan Carlos Grisales tobar (Esposo), Juan Carlos Grisales Gonzalez, (Hijo)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Geraldine Grisales Gonzalez (Hija), Maria Teresa Preciado (Mamá), Gregorio Gonzalez valencia (Papá), Rodrigo Gonzalez Preciado (Hermano) Cindy Carolina Gonzalez Preciado (Hermana), Antonella diaz Gonzalez (Sobrina), Diego Fernando Gonzalez Preciado (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Diana Patricia González Preciado (Lesionada), Juan Carlos Grisalestobar (Esposo), Juan Carlos Grisales Gonzalez, (Hijo) Geraldine Grisales Gonzalez (Hija), Maria Teresa Preciado (Mamá), Gregorio Gonzalez valencia (Papá), Rodrigo Gonzalez Preciado (Hermano) Cindy Carolina Gonzalez Preciado (Hermana), Antonella diaz Gonzalez (Sobrina), Diego Fernando Gonzalez Preciado (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Diana Patricia González Preciado (Lesionada), Juan Carlos Grisalestobar (Esposo), Juan Carlos Grisales Gonzalez, (Hijo) Geraldine Grisales Gonzalez (Hija), Maria Teresa Preciado (Mamá), Gregorio Gonzalez valencia (Papá), Rodrigo Gonzalez Preciado (Hermano) Cindy Carolina Gonzalez Preciado (Hermana), Antonelladiaz Gonzalez (Sobrina), Diego Fernando Gonzalez Preciado (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Diana Patricia González Preciado, la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Diana Patricia González Preciado, al momento del accidente de tránsito laboraba desempeñaba oficios varios de manera independiente y obtenía un salario mínimo legal vigente por la suma de un salario minimo. FECHA DEL ACCIDENTE: 04 de octubre de 2022. EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 39 Años. SALARIO ACTUALIZADO: 1.300.000 RA + MÁS FACTOR PRESTACIONAL = \$1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= 12,40%. Renta actualizada x el porcentaje de pérdida de capacidad laboral= \$1.450.000* 12,40% = \$ 201.500. VIDA PROBABLE = 559,2 Meses con base en la resolución 1555 del 2010 y teniendo presente que liquidación se realiza a partir de los 39 años. 7.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: Diana Patricia González Preciado estuvo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

incapacitada estuvo incapacitada entre el 04 de octubre de 2022 y el 17 de abril de 2023, para un total de 6 meses. $S = Ra (1 + i)^n - 1$ _____ i LCC = \$1.625.000 * 1.004867 6 -1 _____ 0.004867 LCC= \$9.869.406 IPP (incapacidad total Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 17/04/2023 hasta el 17/04/2026 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 84 meses. $S = Ra (1 + i)^{36} - 1$ _____ i LCC = \$201.500* 1.004867 36 -1 _____ 0.004867 LCC= \$7.907.333 7.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 559,2 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 42 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 517,2 meses. $S = Ra (1 + i)^n - 1$ _____ $i(1 + i)^n$ LCF = \$201.500* 1.004867 517,2 -1 _____ 0.004867* (1, 004867 517,2) LCF= \$38.040.386 TOTAL, LUCRO CESANTE: \$71.628.346 TOTAL, PERJUICIO MATERIAL: \$71.628.346”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: “El Distrito de Santiago de Cali, por medio del Comité de Conciliación, se reunió el día 20 de junio del 2024, donde aceptó la propuesta del apoderado que este momento representa al municipio de Santiago de Cali y llegó a la conclusión de no presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no hay el suficiente material probatorio para endilgar responsabilidad a la alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Allega acta No. 4121.040.1.24-357 del 06 de junio de 2024 en archivo pdf en nueve folios.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: “Gracias, señora Procuradora. En los mismos términos, la compañía de seguros ha decidido no presentar una fórmula de arreglo teniendo en cuenta que, efectivamente, la decisión del asegurado, pues debemos acompañarla de manera efectiva en esta diligencia, muchas gracias.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

incoada: “en el mismo sentido MAPFRE Y SBS no presentan fórmula conciliatoria para esta diligencia, las razones: la primera en que teniendo en cuenta que MAPFRE es la aseguradora líder, ella no presenta fórmula de arreglo primero porque no están comprobados los hechos, la cuantía tampoco y SBS como es coaseguradora de MAPFRE entonces se adhiere a su decisión de no presentar fórmula de arreglo.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: “De la misma manera, seguimos la suerte de nuestro asegurado y de conformidad como lo ha expresado la apoderada de Mapfre, actuando todas como coaseguradores, presentamos nuestra posición de asistir sin ánimo conciliatorio a esta audiencia. No se ha encontrado que exista una responsabilidad de la entidad demandada, además que las prestaciones nos parecen exageradas, pero pues definitivamente, pues no tenemos ánimo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: sin manifestación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ldlopez_procuraduria_gov_co/EVWXwbNSEb5Cnf8vjr7SH_UB8MaWc6yxWUWvn9MDH9PGZq?e=2CHu7F&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJTdHJlYy1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 08:51 a. m.

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procurador(a) 19 Judicial II Administrativo